

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00104 00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las excepciones de mérito fueron descorridas en oportunidad.

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

Documentales: se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito que recorrió los medios exceptivos (folio 2 del expediente físico, y el 9 del expediente digital). De igual forma, los documentos obrantes a folio 2 del expediente digital, que acompaña el escrito exceptivo, en cuanto el valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.

Interrogatorio de parte: Se rechaza el referido medio probatorio deprecado por las partes en contienda, por ser manifiestamente inconducente e innecesario teniendo en cuenta los argumentos en que descansa las excepciones incoadas y la prueba documental que se está ordenando tener como tal. Téngase en cuenta que no se requiere de interrogatorio de parte para que se dé el reconocimiento de título valor objeto de reclamo, y los abonos efectuados conforme los principios de autonomía, y literalidad que lo rige.

En razón a que las pruebas decretadas son documentales y resultan suficientes para decidir las excepciones fundadas en el pago parcial, y genérica, propuestas por el apoderado de los ejecutados DILUM S.A.S., Y JOHN ALEXANDER CHACÓN SIERRA, este Despacho se abstiene de señalar fecha para adelantar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en su lugar procede a dar aplicación al artículo 278, inciso 3, numeral 2 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia retornen las diligencias al despacho a efecto de emitir la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e88048874f4393587c6328abd5ab1f20a6b1878c7051bb84fa7a960c2ff23e83

Documento generado en 12/07/2021 07:23:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>